

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

(REFORMADO, P.O. 29 DE ABRIL DE 2017)

Art. 105.- Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

- I.- Iniciar ante el Congreso leyes y decretos, conforme a esta Constitución.
- II.- Emitir su opinión sobre los proyectos de ley o decretos relativos a las cuestiones materia de su competencia cuando se lo soliciten los Poderes Legislativo o Ejecutivo.
- III.- Designar a las y los funcionarios que señale su Ley Orgánica y no sean competencia del Consejo de la Judicatura del Estado.
- IV.- Nombrar a su Presidente de entre sus integrantes, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los Magistrados presentes en la sesión respectiva y tomarle la protesta de ley. Las y los Magistrados que desempeñen el cargo de Consejera o Consejero serán considerados, para este único efecto, integrantes del Pleno.

(REFORMADO, P.O. 1 DE JUNIO DE 2022)

La persona que presida el Tribunal Superior de Justicia deberá contar, al día de la elección, con una antigüedad mínima de siete años en el ejercicio de la magistratura. Durará tres años y podrá ser reelecta, por única ocasión, para el período inmediato siguiente y solo podrá ser removida mediante la misma votación requerida para su nombramiento.

(REFORMADO, P.O. 17 DE ABRIL DE 2024)

La o el designado rendirá informe, en el mes de febrero, de la situación que guarda la administración de justicia.

V.- Expedir los reglamentos que señale su Ley Orgánica y no sean competencia del Consejo de la Judicatura.

VI.- Dirimir los conflictos que surjan entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, siempre que no sean de la competencia de la Cámara de Senadores, del Congreso de la Unión o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VII.- Resolver las controversias que se susciten entre los ayuntamientos y el Congreso del Estado.

VIII.- Resolver los conflictos que se susciten entre dos o más municipios de la Entidad, así como entre los municipios y el Ejecutivo del Estado, en los términos que disponga la ley.

IX.- Resolver las cuestiones de límites entre los municipios del Estado, en los términos de la ley.

X.- Proponer al Congreso del Estado la creación de organismos descentralizados del Poder Judicial.

XI.- Conocer sobre las violaciones a los derechos de las y los gobernados en los términos del artículo 200 de esta Constitución.

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 17 DE ABRIL DE 2024)

XII.- Crear las Salas del Tribunal, así como establecer su competencia y residencia cuando un estudio objetivo del Consejo de la Judicatura, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan; previa la realización del mismo tipo de estudio por el Consejo de la Judicatura, tratándose de una Sala vacante, suprimirla. Además, cambiar la adscripción de magistradas y magistrados.

(ADICIONADA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2024)

XIII.- Aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, a partir de los anteproyectos que elaboren, la Presidencia, por lo que hace al Tribunal Superior, y por el Consejo de la Judicatura, por el resto del Poder Judicial; el cual deberá ser enviado al Poder Ejecutivo, en términos de la Ley atinente, que no podrá ser inferior al aprobado en el ejercicio fiscal anterior, ni menor al dos por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado.

(ADICIONADA [N. DE E. REUBICADA], P.O. 17 DE ABRIL DE 2024)

XIV.- Ejercer las demás atribuciones que le señalan las leyes.